



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS."**

Ref. 15/0014/070923

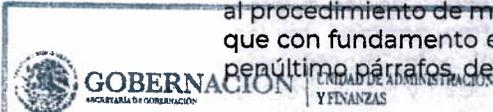
Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2023.

C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a la Respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1º de noviembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

En cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar el 13 de octubre de 2023, mediante el Oficio No. CONAMER/23/5537, en el cual se consideró que la SEGOB cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, acorde con lo previsto en el artículo 42 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*³, el que establece que la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) tiene, entre otras, la atribución de vigilar, tramitar y autorizar los actos a los que se refiere la *Ley Federal de Juegos y Sorteos*⁴ (LFJS) y demás normativa aplicable.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, cuarto, sexto y penúltimo párrafos de la misma ley, se tiene a bien emitir el siguiente:



07 NOV. 2023

DICTAMEN FINAL

RECIBIDO

Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

HORA: 09:00 P.O.

RECIBIDA

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, la SEGOB incluyó un documento anexo⁵ al formulario del AIR, respecto del cual se confirmó que la Propuesta Regulatoria conllevaría **beneficios económicos netos** del orden de **\$ 4,936,881,670.58** pesos, por lo que se dio por atendido el presente apartado, en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de *"mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"*. Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión que, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, establece que tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, última Reforma el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo de 2019.

⁴ Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1947.

⁵ 20231011101100_55875_Anexo II Análisis Costo Beneficio VE.docx

GLS





procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

Con lo anterior, se confirma lo argumentado en el dictamen preliminar, en el cual se señala que la Propuesta Regulatoria promueve acciones **para garantizar la protección del derecho humano a la salud**, conforme al artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM). Esto se logra al prevenir la ludopatía mediante una adecuada regulación de los juegos de azar, con enfoque especial en los grupos más vulnerables. Asimismo, busca asegurar el derecho a la transparencia y acceso a la información, al fortalecer la información y base de datos disponibles para la DGJS. Además de que, busca garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación al establecer participaciones uniformes, eliminando desigualdades entre los permisionarios y asegurando un trato equitativo. También genera certeza jurídica para los sujetos regulados y la población al establecer lineamientos claros en la regulación de los juegos de azar y apuestas.

II. Consideraciones Generales.

Respecto al presente apartado, la SEGOB expuso en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, exponiendo la importancia de la emisión con diversos argumentos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, destacando la necesidad de actualizar la regulación vigente y otorgar certeza jurídica a los sujetos regulados y población en general.

Por lo anterior, esta Comisión considera debidamente atendido el presente apartado.

III. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente numeral, la SEGOB expuso la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y los objetivos propuestos para que sea subsanada, con base en lo cual en el Dictamen Preliminar se consideró atendido, toda vez que precisó que con la intervención gubernamental se pretende prevenir prácticas arbitrarias e inequitativas que puedan afectar los derechos de los sujetos obligados y a la sociedad en general. Además, se busca fomentar la transparencia en las participaciones mediante la propuesta de lineamientos claros para determinar los montos que deben corresponder al Gobierno Federal, este enfoque busca asegurar igualdad y transparencia en la distribución de recursos, así como eliminar la figura de los operadores, con lo que, se busca eliminar posibles ambigüedades en la propiedad y operación de los establecimientos.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con relación al numeral 4 del formulario del AIR, se confirma que la SEGOB atendió lo solicitado en la presente sección, toda vez que se identificaron diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, además de que justificó que su expedición es la mejor opción para atender la problemática descrita, ello porque aborda directamente las dos prioridades relacionadas con los juegos y sorteos, a saber: 1) regulariza un sector que ha operado con actividades no contempladas en la LFJS, y 2) fortalece las capacidades de control y regulación de la DGJS para fiscalizar adecuadamente a los titulares de los permisos.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría argumentó que el marco jurídico vigente en materia de juegos y sorteos no le permite contar con los elementos para atender las solicitudes de permisos, por lo que requieren de mayor estructura y soporte así como reglas claras y específicas, dadas las consideraciones expresadas respecto a la Propuesta Regulatoria y las acciones previstas en ella, y debido a que ninguna de las alternativas analizadas por sí sola aborda de manera efectiva los

CLS





problemas identificados en la industria de juegos y sorteos, se puede advertir que su emisión es la mejor opción para atender la problemática identificada.

III. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEGOB incluyó los movimientos de los trámites que se derivarán a partir de su emisión, incluyendo la justificación correspondiente sobre cada uno de esos movimientos; además, precisó los cambios en el fundamento jurídico, requisitos, y demás elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, que reformarán con la emisión de la Regulación propuesta, por ello, en el Dictamen Preliminar, se consideró que la información solicitada en la presente sección del formulario de AIR fue atendida.

Asimismo, se comunica que derivado de los movimientos de los trámites previstos en la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor dicha Propuesta, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, en concordancia con lo previsto en artículo 47, segundo párrafo, de ese ordenamiento legal.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR, en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEGOB identificó y argumentó tres acciones regulatorias, por lo que, de la información aportada, se consideró en el Dictamen Preliminar que respondió la solicitud del presente numeral del AIR, por lo que se reincide en la atención dada al mismo.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEGOB incluyó tanto en el formulario de AIR como mediante un documento denominado: *20231011101100_55875_Anexo II Análisis Costo Beneficio VF.docx*, la información mediante la cual identificó y justificó la información requerida en la presente sección del AIR, que a manera de resumen se destaca lo siguiente:

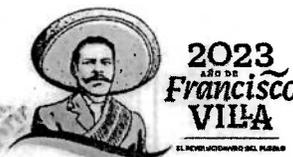
De los costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación; XXXX

- 1) Costos de la carga Administrativa derivada de los Trámites.
- 2) Aumento de la carga administrativa para solicitar permiso, de homoclave SGOB-01-038.
- 3) Costo por disminución de la vigencia del permiso de homoclave SGOB-01-038.
- 4) Costos por la eliminación del trámite con homoclave SGOB-01-03.
- 5) Costos por aumentar el plazo para realizar eventos especiales o promocionales.
- 6) Costos por la obligación de realizar la actualización dentro de los primeros diez días del año respecto a las relaciones laborales que se mantienen (art. 29, fracción xiv)

Para la información arriba descrita, estimó los siguientes costos:

dfs





CONCEPTO	MONTO
COSTOS DE LA CARGA ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LOS TRÁMITES	\$535,614.60
AUMENTO DE LA CARGA ADMINISTRATIVA PARA SOLICITAR PERMISO, DE HOMOClave SGOB-01-038	\$5,562.00
COSTO POR DISMINUCIÓN DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE HOMOClave SGOB-01-038.	\$6,939.50
COSTOS POR LA ELIMINACIÓN DEL TRÁMITE CON HOMOClave SGOB-01-03	\$67,710.00
COSTOS POR AUMENTAR EL PLAZO PARA REALIZAR EVENTOS ESPECIALES O PROMOCIONALES.	\$58,392.00
COSTOS POR LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL AÑO RESPECTO A LAS RELACIONES LABORALES QUE SE MANTIENEN (ART. 29, FRACCIÓN XIV)	\$124,111.32
Costos Totales de la Propuesta Regulatoria	\$798,329.42

De los beneficios.

Grupo o industria al que le impacta la regulación. Permisarios, y ciudadanos.

- 1) Armonizar el Reglamento con los preceptos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con la finalidad de cumplir con la esencia por la cual fue creada la Ley Costos de la carga Administrativa derivada de los Trámites.
- 2) certidumbre jurídica para identificar a los propietarios y socios de los establecimientos, la cual es de gran relevancia para asegurar que el sector involucrado cumpla con todos los requisitos normativos.
- 3) Se reduce la carga de los trámites en cumplimiento con las obligaciones de los permisionarios, con lo que se logran procesos internos más eficientes con respecto a las atribuciones de control y vigilancia que tiene la Dirección General de Juegos y Sorteos, apegadas a las actividades de juegos y apuestas que se encuentran permitidos por la Ley
- 4) Los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria también incluyen asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud (por la disminución del trastorno de ludopatía), la disminución del desarrollo del juego ilegal practicado en territorio nacional y que ha generado afectaciones económicas sobre las personas.

Para la estimación de los costos de los beneficios derivados de la propuesta de Decreto asociados al trastorno de ludopatía, se establecen los siguientes supuestos:

- Se toma como base la población de México del censo del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a la orden de 126,014,024 personas;
- La Comisión Especial de Salud Mental y Drogas de la Cámara de Diputados estimó que la ludopatía puede afectar de 1 a 3.4% de la población y que, de manera particular, el panorama en México apunta a que al menos el 2% de la población presenta este trastorno, es decir a la orden de 2,520,280 personas aproximadamente;
- Se estima que, en el ámbito privado, un tratamiento inicial para este trastorno de ludopatía es de alrededor de los \$260,000.00 pesos y se estima que el mismo puede llegar hasta los \$310,000.00 pesos, dependiendo el caso;
- Se considera una tasa de crecimiento medio de la población para México de 1.2%, de conformidad con los datos del INEGI para 2020;
- Conforme a lo anterior y considerando el dato del censo de 2020, se estima que la población en México para el año 2023 sea de 130,550,529 personas;
- En consideración del dato estimado de la población en México para el 2023 y tomando como referencia el dato del 2% de la población con problemas de ludopatía, se tiene un estimado de 2,611,011 personas con este trastorno para 2023;
- De acuerdo con lo anterior, se espera que con la emisión de la propuesta regulatoria la prevalencia de personas con ludopatía disminuya a 1.8%;
- Entre 2020 y 2023, sin la propuesta regulatoria se tendría un incremento de personas con ludopatía de 90,730 (2,611,011 correspondientes al 2% en 2023); con la implementación de la propuesta esta cifra baja a 79,641 personas (2,349,910 correspondientes al 1.8% en 2023), es

CLS





decir, tenemos una disminución de 170,371 personas en el estimado de ludópatas en 2023 con la emisión del Decreto;

- De estas 79,641 personas, si consideramos que el 20% pudiera recibir un tratamiento, quedaría en 15,928 personas que tendrían un gasto de aproximadamente \$310,000.00 pesos por persona, dándonos un agregado de **\$4,937,680,000.00 pesos.**

Por último, se evita que los usuarios se sigan enfrentando a prácticas abusivas o que fomentan, de manera reiterada, hábitos y conductas relacionadas con el juego no responsable. Los usuarios interactúan constantemente con máquinas, sistemas de apuestas y cálculo de pagos por probabilidades que no tienen una regulación y que podrían ser susceptibles de manipulación en su perjuicio.

a. Se procura la transparencia y rendición de cuentas por parte de los permisionarios, con base en el permiso y en cumplimiento de obligaciones fiscales, a fin de mejorar la eficiencia recaudatoria de impuestos y participaciones destinadas a favor del Gobierno Federal. ⁶ (sic) El realce es nuestro.

Por lo que con base en todos los elementos descritos, el impacto económico de la Propuesta Regulatoria quedaría de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
1. COSTOS DE LA CARGA ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LOS TRÁMITES	\$535,614.60
ADMINISTRATIVA PARA SOLICITAR PERMISO, DE	\$5,562.00
3. COSTO POR DISMINUCIÓN DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE HOMOClave SGOB-01-038.	\$6939.50
4. COSTOS POR LA ELIMINACIÓN DEL TRÁMITE CON HOMOClave SGOB-01-03	\$67,710.00
5. COSTOS POR AUMENTAR EL PLAZO PARA REALIZAR EVENTOS ESPECIALES O PROMOCIONALES.	\$58,392.00
Costos Totales del Decreto	\$798,329.42
Costos Evitados del tratamiento BENEFICIO (PESOS MEXICANOS)	\$4,937,680,000.00
BENEFICIO NETO	\$4,936,881,670.58

Con la información señalada en la presente sección, se observó que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento anuales a la orden de **\$798,329.42 pesos** y beneficios a la orden de **\$4,937,680,000.00 de pesos** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$4,936,881,670.58**. En virtud de lo anterior, se consideró en el Dictamen Preliminar que esa Secretaría expuso los elementos inherentes al contexto de la emisión de la Regulación propuesta que permiten reconocer el impacto económico positivo de su emisión.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluyendo recursos públicos), se confirma que la SEGOB atendió lo requerido en el formulario del AIR, debido a que, como se indicó en el Dictamen Preliminar, esa Secretaría ya tiene definidas las actividades de supervisión y vigilancia para el correcto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Propuesta Regulatoria, a través de las unidades administrativas que integran la DGJS.

⁶ Apartado 10 del Archivo anexo de la AIR, denominado: "20231011101100_55875_Anexo II Análisis Costo Beneficio VF"

CLS



VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Preliminar que la SEGOB identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, acotando que cuenta con una Metodología que contiene la *Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados* emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tal evaluación se realiza de manera trimestral al interior de esa Secretaría, por lo cual se consideró atendido este numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEGOB consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, esa Dependencia indicó que se realizaron reuniones de trabajo para el intercambio de información con el sector de juegos y sorteos.

Asimismo, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo que se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados al Anteproyecto, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28547>

Sobre el particular, se observa que la SEGOB incluyó dos documentos anexos al formulario del AIR denominados: [20231030114722_55978_Anexo_principal_Atención_a_comentarios.pdf](#), y [20231030114801_55978_Anexo_1_Respuesta_a_Comentario_B000232541.pdf](#), en el que responde a los comentarios vertidos por particulares y representantes de los sectores interesados.

Asimismo, se reitera que, a partir de los comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, se observó que algunos de ellos se referían al procedimiento de mejora regulatoria, específicamente solicitando el cambio de tipo de impacto del AIR, de moderado a alto. En este sentido, y en apego a lo establecido en el artículo 75⁷ de la LGMR, se destacó en el Dictamen Preliminar que la clasificación de impacto moderado o alto en el AIR se basaba en plazos de resolución y consultas públicas diferenciadas⁸. Sin embargo, desde la promulgación de dicho ordenamiento, se han unificado los plazos para ambos tipos de AIR con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de consulta pública⁹ y los plazos para la emisión de los dictámenes¹⁰, que son más rigurosos y efectivos. Esto permite que el procedimiento de mejora regulatoria se ajuste de manera más efectiva con los objetivos y principios de la política de mejora regulatoria establecidos en la mencionada Ley.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una

⁷ Que en su párrafo tercero establece: "El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley."

⁸ De conformidad con el "ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio", publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF, no existía un plazo de consulta pública mínima y se tenían plazos máximos, para emitir el dictamen correspondiente, de diez días hábiles para la AIR de impacto moderado y treinta días hábiles para la de alto impacto.

⁹ De conformidad con el artículo 74 de la LGMR, una consulta pública mínima de 20 días hábiles.

¹⁰ De conformidad con el artículo 75 de la LGMR, la emisión de un Dictamen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del AIR..

CLS

d





Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEGOB podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*¹¹.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

¹¹ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GS



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF ECONOMICS
ECONOMICS 302

FINANCE & ACCOUNTING

1. The following table shows the balance sheet of a company at the end of 2010 and 2011. The company has no debt and no preferred stock. The company's net income for 2011 is \$100 million. The company's total assets at the end of 2011 are \$1,000 million. The company's total liabilities at the end of 2011 are \$200 million. The company's total equity at the end of 2011 is \$800 million. The company's total assets at the end of 2010 are \$900 million. The company's total liabilities at the end of 2010 are \$150 million. The company's total equity at the end of 2010 is \$750 million.

1